



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 20, 21, 22, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 131, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente punto de acuerdo relativo a la **"PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

### ANTECEDENTES

#### 1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO.

El 11 de septiembre del 2015 el Instituto Estatal Electoral publicó en el periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del Partido Político Nacional denominado Partido Movimiento Ciudadano, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California.

#### 2. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1420/2016, la Presidencia requirió al Partido Movimiento Ciudadano que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos. En respuesta, el partido de mérito designó a los CC. Job Montoya Gaxiola y Rutilo Lorenzo Ramírez, como las personas facultadas para tales efectos.

### 3. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 8 de abril del 2016 el Partido Movimiento Ciudadano realizó ante el Instituto Estatal Electoral la entrega de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

### 4. APROBACIÓN DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El 11 de abril del 2016 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXVI Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para la fórmula de diputados de lista por el Principio de Representación Proporcional, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Primera Fórmula	C. Job Montoya Gaxiola	<b>C. Douglas Álvarez Arnoldo</b>
Segundo Fórmula	C. Marina Manuela Calderón Guillen	C. Liliana Guadalupe González Galván
Tercero Fórmula	C. Luis Ernesto Ortiz Sánchez	C. Genaro Pahua Ortega
Cuarto Fórmula	C. Jessica Rendón Fernández	C. Karla María Beatriz Osorio Mena

### 5. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA DEL DIPUTADO SUPLENTE DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El 26 de abril de 2016 se recibió escrito signado por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Partido Movimiento Ciudadano; por medio del cual remitió escrito de renuncia del C. Arnoldo Douglas Álvarez, al cargo de diputado suplente primero de lista por el principio de Representación Proporcional postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

### 6. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE PRIMERO DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De manera que en la fecha señalada en el punto que antecede, se presentó la solicitud de la sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la

Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro del C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo. Por lo que se acompañó al escrito el expediente del ciudadano propuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**7. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

El expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Escrito de renuncia irrevocable a dicha candidatura por así convenir a sus intereses** del C. Arnoldo Douglas Álvarez, como candidato a Diputado Suplente Primero de Lista por el Principio de Representación Proporcional de fecha 25 de abril de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

**B. Solicitud de registro por sustitución** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo, como candidato a Diputado Suplente Primero de Lista por el Principio de Representación Proporcional, recibida el día 26 de abril de 2016, firmada por el Ciudadano Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Movimiento Ciudadano. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido Movimiento Ciudadano.
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Barceló Carrillo Jorge Eduardo.
Lugar y fecha de nacimiento.	Mexicali, Baja California; 09 de febrero de 1973.
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 10 años de residencia.
Ocupación.	Empresario
Clave de la credencial para votar.	BRCRJR73020902H400
Cargo para el que se le postula.	Diputado Suplente primero de lista por el Principio de Representación Proporcional.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez.

**C. Escrito original de aceptación de Candidatura** como candidato Diputado Suplente primero de lista por el Principio de Representación Proporcional, efectuada por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2015-2016, suscrita en fecha 26 de abril de 2016, por el C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo.

**D.** Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

**E.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.

**F.** Certificado de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Mexicali por lo menos desde hace diez años, con domicilio en esta ciudad.

**G.** Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**H.** Escrito mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electos al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución y registro de la candidatura presentada por el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidato de la fórmula de diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como para acordar las sustituciones que se presenten.



II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso, cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la Jornada Electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución del diputado primero suplente de lista por el principio de representación proporcional, se presentó en fecha 26 de abril del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos

V. Que en relación a la personería del C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Propietario, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

VI. Que el artículo 145, de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Munícipes y Diputados. Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, el escrito presentado integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7, inciso B), de esta resolución.



VII. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el Diputado Suplente primero de lista por el principio de representación proporcional, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa del C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la lista de diputados por el principio de representación proporcional, por el Partido Movimiento Ciudadano, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento Mexicali en fecha 25 de abril de 2016, y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 26 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 26 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como

impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que el candidato postulado para su registro por el Partido Movimiento Ciudadano, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 18, de la Constitución Local, así como los artículos 131 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**VIII.** Que el artículo 5, apartado A, párrafo quinto, de la Constitución Local, en congruencia con el artículo 140, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que los Partidos Políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas al cargo de diputados, tanto propietarios como suplentes. Principio que se cumple a cabalidad por el Partido Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende en el punto PRIMERO del presente Punto de Acuerdo.

**IX.** Que el artículo 150, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro de candidatos.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro del ciudadano como candidato al cargo de munícipe para integrar la lista de diputados por el principio de representación proporcional, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral, somete a consideración los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro al C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo, como Candidato a Diputado Suplente de la primera fórmula de la Lista de Representación Proporcional, en sustitución del C. Arnoldo Douglas Álvarez, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 151, fracción II de Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<b>Primera Fórmula</b>	C. Job Montoya Gaxiola	<b>C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo</b>
<b>Segundo Fórmula</b>	C. Marina Manuela Calderón	C. Lilitiana Guadalupe González Galván

	Guillen	
<b>Tercero Fórmula</b>	C. Luis Ernesto Ortiz Sánchez	C. Genaro Pahua Ortega
<b>Cuarto Fórmula</b>	C. Jessica Rendón Fernández	C. Karla María Beatriz Osorio Mena

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo y expídase la constancia correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral el presente Punto de Acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

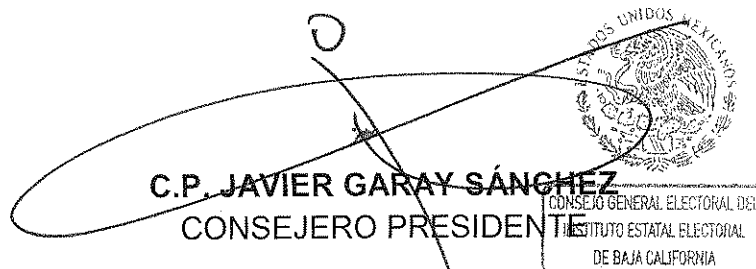
**CUARTO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los puntos de acuerdo del presente instrumento.


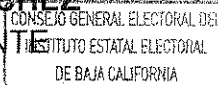
**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

  
**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

GS/DGPR/  
